



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210054300  
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA COLOMBIA S.A."  
DEMANDADO HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES, en la cual el catorce (14) y veintiocho (28) de octubre, fueron presentadas las notificaciones surtidas y se solicitó dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210054300  
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA COLOMBIA S.A."  
DEMANDADO HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 14 de septiembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES, por la suma de setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos (\$74.357.572), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 15 de octubre de 2021, sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., remitió notificaciones físicas al señor FREDY BECERRA BONETT, a la calle 35B No. 19-107, en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, la cual el 20 del mismo mes y año, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3 08Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 14 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.575.682), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9720f427a811602f0daf0fa76e4474315df80cb039a337f6e6eb11f3f68f56ac**

Documento generado en 18/11/2021 03:21:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**